

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2668-2018

CELEBRADA EL 07 DE JUNIO DEL 2018

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CR.2018.461 del 29 de mayo del 2018 (REF. CU-391-2018), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, asistente del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1990-2018, Artículo II, inciso 2), celebrada el 28 de mayo del 2018, en relación con los oficios VE.151.2018 de la Vicerrectoría Ejecutiva y CPPI.041.2018 del Centro de Planificación y Programación Institucional, referente a la propuesta final del Reglamento de Administración de Activos de la UNED.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional la propuesta final del Reglamento de Administración de Activos de la UNED, enviada por el Consejo de Rectoría (CONRE), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de agosto del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.234 del 30 de mayo del 2018 (REF. CU-396-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2665-2018, Art. IV, inciso 7) celebrada el 24 de mayo del 2018, referente a la designación de vicerrectores como rector en ejercicio en ausencia del rector titular, indica que de conformidad al artículo 109 de la Ley General de la

Administración Pública, procede a ejecutar lo pertinente por principio de obediencia.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio ORH.2018.234 de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH.2018.236 del 31 de mayo del 2018 (REF. CU-397-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa lo referente a la comunicación oficial de conformación de la terna correspondiente al concurso interno 18-06 promovido para la selección del/la “Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas”, y adjunta el oficio ORH-RS-18-0827 referente al detalle del proceso.**
- 2. El oficio ORH.2018.248 del 07 de junio del 2018 (REF. CU-416-2018), suscrito por la señora Rosa María Vincas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que traslada el oficio ORH-RS-18-0089 referente a la corrección de la fecha de realización de consulta para la selección del/la director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibida la información enviada por la Oficina de Recursos Humanos, referente a la conformación de la terna del concurso interno 18-06 promovido para la selección del/la “Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas”.**
- 2. Aprobar el ajuste del cronograma del concurso para la selección del/la director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, que se anexa al oficio ORH-RS-18-0089 de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)**CONSIDERANDO:**

El oficio CR.2018.475 del 31 de mayo del 2018 (REF. CU-398-2018), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, asistente del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1990-2018, Artículo IV, inciso 1) celebrada el 28 de mayo del 2018, en el que remite el criterio técnico del Centro de Planificación y Programación Institucional (oficio CPPI-070-2017), en relación con la pertinencia de cambiar el nombre del Centro Universitario de San Isidro por Centro Universitario de Pérez Zeledón, tal y como lo solicita el señor Eduardo Monge, administrador de ese centro universitario.

SE ACUERDA:

Aprobar el cambio de nombre del Centro Universitario de San Isidro por Centro Universitario de Pérez Zeledón.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 5)****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2018-214 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-401-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente No. 19.584, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley 19.584 “*ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA*”.

La propuesta literalmente indica:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un primer párrafo y modifíquese el tercer párrafo del artículo 176 de la siguiente manera:

“Artículo 176.- La gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, la cual se basará en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.

El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables.

La Administración Pública, en sentido amplio, observará las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.”

Rige a partir de su publicación.

Como se puede apreciar, el proyecto pretende incorporar a nivel constitucional los principios de sostenibilidad, transparencia, responsabilidad y plurianualidad presupuestarias.

Las constituciones modernas contemplan dichos principios y normas de actuación presupuestaria del Estado.

Por ejemplo el artículo 135 de la Constitución de España fue reformado en el año 2011 para establecer el principio de estabilidad financiera con el fin de limitar el déficit.

Dice dicho artículo a partir de dicha reforma lo siguiente:

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

La actual situación económica y financiera no ha hecho sino reforzar la conveniencia de llevar el principio de referencia a nuestra Constitución

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación al producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

5. Una Ley Orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.

b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.

c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

Posterior a dicha reforma España promulgó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, mediante la cual desarrolló de manera amplia el artículo 135 indicado.

La reforma propuesta, en caso de que llegue a ser aprobada, tendrá que ser desarrollada en una ley- probablemente se concretaría en una reforma a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N. 8131 del 18/09/2001.

La reforma propuesta no define los principios mencionados ni tampoco se explican de manera adecuada en la exposición de motivos.

Empero, para entender los mismos y su importancia, transcribimos a continuación la definición que establece la cita ley orgánica española sobre cada uno de ellos.

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

“Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera”.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:

Artículo 6. Principio de transparencia.

1. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

2. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas proveer la disponibilidad pública de la información económico-financiera relativa a los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de esta Ley, con el alcance y periodicidad que se derive de la aplicación de las normas y acuerdos nacionales y de las disposiciones comunitarias.

Las Administraciones Públicas suministrarán toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizarán la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos.

3. Igualmente estarán sometidas a disponibilidad pública las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria, así como la metodología, supuestos y parámetros en los que se basen.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

Artículo 8. Principio de responsabilidad.

1. Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea o las disposiciones contenidas en tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

En el proceso de asunción de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se garantizará, en todo caso, la audiencia de la administración o entidad afectada.

2. El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de los entes previstos en el artículo 2.2 de esta Ley vinculados o dependientes de aquellas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.

Las Comunidades Autónomas no asumirán ni responderán de los compromisos de las Corporaciones Locales ni de los entes vinculados o dependientes de estas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.

PRINCIPIO DE PLURIANUALIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 5. Principio de plurianualidad.

La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

Así las cosas, esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que aprueba la reforma constitucional propuesta.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-214 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Especial de Adición de un Párrafo Primero y Reforma del Tercer Párrafo del Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de Sostenibilidad Fiscal y Plurianualidad), Expediente No. 19.584, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia está de acuerdo con la reforma constitucional propuesta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2018-215 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-402-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL” TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.465, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente N. 19.465 “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL” TEXTO SUSTITUTIVO.

ARTÍCULO 1.- Concepto de contrato de gestión local.

El contrato de gestión local es un contrato administrativo por el cual la Administración concedente encarga a una municipalidad, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, así como su explotación o la prestación de servicios previstos en el contrato de gestión local, a cambio de una contraprestación **dineraria y en forma temporal. En este tipo de contratos deberán prevalecer los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y coordinación interinstitucional.**

El contrato de gestión local lo aprobará el Concejo Municipal y el Alcalde lo suscribe previa autorización del Concejo.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Cobertura.

Esta Ley regirá toda la actividad de contratos de gestión local desplegada por las municipalidades y dirigidas **a toda la Administración Pública entendiéndose por esta: a) Administración Central (Poder Ejecutivo); b) Los Poderes Legislativo y Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones cuando realice funciones administrativas; c) La Administración descentralizada, institucional y territorial; d) Los entes públicos no estatales que forman parte de la Hacienda Pública, las empresas públicas, los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental y las demás entidades de Derecho Público.**

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas antes de elaborar sus presupuestos periódicos realizarán un análisis de posibles contratos de gestión local que se puedan desarrollar por parte de las municipalidades. Las instituciones públicas podrán suscribir contratos de gestión local para la ejecución de obras públicas o servicios públicos con las municipalidades del país.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas por vía de contrato de gestión local podrán asignar temporalmente a las municipalidades su ejecución, funcionamiento, control y ejercicio de las obras o servicios.

ARTÍCULO 5.- El contrato de gestión local se formalizará mediante la suscripción de un Compromiso de Gestión Local, pudiendo suscribir Addendum al mismo, en el que se establecerán las condiciones específicas que regularán su ejecución, entre otras:

1.- Las relativas a la reserva presupuestaria, el proceso de contratación-administrativa, el manejo de sus recursos humanos y demás consideraciones que son contratadas al órgano municipal, así como los límites a su ejercicio. **Deberá incorporar además las condiciones de la prestación, tarifas y supuestos de extinción del contrato.**

2.- Las relaciones del órgano municipal que ejecutará el contrato de gestión local, con el Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas, se darán por medio de los superiores jerárquicos del Poder Ejecutivo y de las instituciones descentralizadas.

3.- Cualquier otra asignación de funciones o capacidades necesarias para el buen funcionamiento del servicio o ejecución de la obra pública.

4.- Los objetivos, obligaciones y metas que se compromete a cumplir el órgano municipal durante el plazo de vigencia del Compromiso de Gestión Local.

5.- Los instrumentos y procedimientos de verificación y evaluación del cumplimiento de dichos compromisos, y de los resultados de la gestión del órgano.

6.- Cualquiera otras funciones y capacidad que posibiliten un cumplimiento efectivo y transparente del servicio público o de la ejecución de la obra pública, **conforme al plazo establecido**

para el contrato y los requerimientos legales establecidos en materia de servicio público y obra pública.

ARTÍCULO 6.- El acuerdo del Poder Ejecutivo o de la institución descentralizada que autorice el contrato de gestión local, establecerá las condiciones del contrato, así como el plazo de vigencia de dicho compromiso y las condiciones de resolución anticipada. Dicho plazo será el mismo que tendrá el contrato de gestión local, las capacidades y funciones que se autoricen; y se incluirá expresamente en el Compromiso de Gestión Local. **El plazo máximo del contrato de gestión será de 4 años, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales previa realización de una evaluación del mismo, y estando de acuerdo ambas partes, en las mismas condiciones y términos del contrato original.**

ARTÍCULO 7.- Los contratos de gestión local estarán sometidos al régimen establecido en la Ley de Contratación Administrativa y sus principios.

ARTÍCULO 8.- En caso de requerir mayor personal para el cumplimiento de lo establecido en el contrato de gestión local, el órgano municipal tendrá la facultad de contratar personal temporalmente conforme a la **legislación laboral vigente en esta materia**, sin que se constituya en una **relación de empleo público**.

ARTÍCULO 9.- Las municipalidades con respecto a sus ingresos municipales propios de los contratos de gestión local, seguirán el principio de la autonomía en la definición del gasto, conforme a la normativa constitucional y legal. Estos ingresos no serán afectados por los aportes que están establecidos por leyes especiales, constituyéndose en recursos libres.

ARTÍCULO 10.- La Administración concedente fiscalizará la ejecución de las obras o la prestación del servicio público conforme a la normativa legal vigente y al cumplimiento del principio de transparencia administrativa y rendición de cuentas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los cambios introducidos en el texto sustitutivo están en negrita, razón por la cual analizado el texto en su integridad, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto objeto de dictamen.”

- 2. El oficio DIREXTU-080-2018 del 31 de mayo del 2018 (REF. CU-394-2018), suscrito por la señora Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria, en el que remite el oficio DEU-IFCMDL-130-2018, del señor Javier Ureña Picado, director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que indica que se mantiene el criterio dado mediante oficio IFCMDL-046-2017 sobre el citado proyecto de ley.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes O.J.2018-215 de la Oficina Jurídica y IFCMDL-130-2018 del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia se pronuncia a favor del proyecto de Ley “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL” TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.465. No obstante mantiene las observaciones enviadas a esa Asamblea, mediante oficio CU-2017-086 (acuerdo tomado en sesión 2578-2017, Art. III, inciso 1) del 02 de marzo del 2017), que se adjunta a este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-216 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-403-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.531, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente N. 19.531 “LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”. TEXTO SUSTITUTIVO (Aprobado 20-3-2018).

El proyecto pretende regular el procedimiento de otorgamiento, liberación, liquidación, traspaso y control sobre uso y destino, de las exenciones que se encuentran bajo tutela de la Dirección General de Hacienda, así como la creación de un régimen sancionatorio aplicable a incumplimientos a la normativa que rige las exenciones. (Art. 1).

Analizado en su contenido, no se lesiona la autonomía universitaria ni los derechos de las universidades, por lo que recomendamos que se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-216 de la Oficina Jurídica.**

2. Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY DE RÉGIMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.531.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-217 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-404-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE” **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**, Expediente No. 20.493, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente N. 20.493 “LEY PARA ESTABLECER UN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE” **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME.**

El dictamen concluye indicando que en definitiva con el proyecto de ley dictaminado:

- Se crea un régimen jurídico especial para el Refugio Corredor Fronterizo Norte y se regulan los usos de suelo, el aprovechamiento sustentable y razonable de los recursos, la participación activa de las comunidades y se brinda seguridad jurídica a los ocupantes que cumplan los requisitos para obtener una concesión.
- Se estipulan una serie de definiciones relevantes para la interpretación y aplicación de la ley.
- Se establecen usos de suelo que deben ser compatibles con los objetivos de conservación del Refugio.
- Se consignan condiciones, requisitos, prohibiciones y trámites para el otorgamiento de concesiones.
- Las concesiones y actividades permitidas en el Refugio deben estar sujetas a lo que disponga el Plan General de Manejo y en

consecuencia deben estar dirigidas a la conservación y protección ambiental.”

Esta Oficina se permite recomendar que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo, sin dejar de mencionar que en su oportunidad el mismo se había pronunciado de manera afirmativa.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-217 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE” DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, Expediente No. 20.493.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-218 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-405-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO” TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, Expediente No. 20.344, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente N. 20.344 “LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO”. TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO.

El proyecto indica:

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 36 a la Ley N.º 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 36- Comisos y bienes en abandono

Serán trasladados al Servicio Nacional de Guardacostas todas las embarcaciones, los buques, los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación, ingresados al patrimonio nacional por comiso según las leyes especiales conducentes o por haber sido objeto de remate por la Dirección General de Aduanas sin que exista postor. El Servicio determinará si las características propias de las embarcaciones son adecuadas para utilizarlas en sus operaciones.

En caso contrario de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio estará autorizado para venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos de ley; o bien donarlas, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas, Juntas de Educación, Comités Cantonales de Deporte, Asociaciones de Desarrollo Integral, de zonas costeras o lacustres y formalmente constituidas, de conformidad con la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N.º 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas, y a las asociaciones creadas bajo la Ley de Asociaciones, N.º 218, de 8 de agosto de 1939, que tengan la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Reforma a varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, N.º 8823, de 5 de mayo de 2010.

En el caso de los bienes donados, de conformidad con el párrafo anterior, se deberá dar prelación a las organizaciones ubicadas en los cantones dónde la autoridad correspondiente haya entrado en posesión del bien.

Cuando determinado bien no pueda ser utilizado por el Servicio para sus funciones propias y por sus condiciones estructurales, fines o naturaleza misma, su donación resulte inviable, peligrosa o inconveniente, se autoriza al Servicio que proceda con la destrucción de tal bien. Los desechos producto de tal destrucción podrán ser donados según lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un artículo 36 bis a la Ley N.º8000, Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley N.8000, de 5 de mayo de 2000 y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 36 bis. Limitaciones

El uso de los bienes donados al amparo del artículo 36 de esta ley, estará limitado, expresamente, a las funciones para las que fueron creadas las entidades beneficiadas. Esos bienes no podrán ser enajenados, permutados, prestados, gravados, arrendados o traspasados, bajo ningún título, gratuito u oneroso, por un periodo de diez años posteriores a la fecha en que el bien fue donado por el Servicio Nacional de Guardacostas.

Los bienes o cualquier objeto que sean considerados de desecho y que tengan un valor residual que pueda ser comercializado en favor de la organización beneficiada, podrán ser donados y se exceptúan de las limitaciones consideradas en el párrafo anterior.

En este caso, el fin de su donación debe establecerse expresamente.

En caso de comprobarse administrativamente que uno de estos bienes ha sido usado para fines contrarios a lo establecido en el párrafo primero de este artículo, o por sujetos distintos al beneficiario, el Servicio Nacional de Guardacostas recuperará su propiedad de pleno derecho.

Rige a partir de su publicación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Oficina se permite recomendar que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto dictaminado.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-218 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO” TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, Expediente No. 20.344.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-073-2018 del 04 de junio del 2018 (REF. CU-406-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe Final ACE-2017-08 denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)**CONSIDERANDO:**

El oficio V.P.2018-043 del 22 de mayo del 2018 (REF. CU-407-2018), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Cecilia Barrantes Ramírez como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, por un período de seis meses, a partir del 15 de julio del 2018 y hasta el 14 de enero del 2019.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Cecilia Barrantes Ramírez como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, por un período de seis meses, del 16 de julio del 2018 al 15 de enero del 2019.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 12)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio O.J.2018-220 del 5 de junio del 2018 (REF. CU-408-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, LEY N. 7142, DE 8 DE MARZO DE 1990, PARA LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES” TEXTO DICTAMINADO, Expediente No. 20.389, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el Expediente 20.389 “REFORMA DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, LEY N. 7142, DE 8 DE MARZO DE 1990, PARA LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES” **texto dictaminado.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 14, 15 y 16 al Capítulo III de la Ley N° 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, de 8 marzo de 1990 y sus reformas, y se corra la numeración subsiguiente. El texto es el siguiente:

Artículo 14.-

Las mujeres gozarán de igualdad salarial, tanto en el sector privado como en el sector público, por un trabajo de igual **valor sea que se trata de puestos diferentes de igual valor como** cuando se trate de un mismo puesto o en funciones similares y bajo un mismo patrono, **con**

excepción de las trabajadoras domésticas remuneradas que laboran para varias patronas (os). No siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

Artículo 15.-

Se crea la Comisión de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres en el sector público y privado. Estará conformada por una persona representante de las siguientes instituciones:

- a) **El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS), quien la coordinará**
- b) **El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)**
- c) **La Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica**
- d) **Las Universidades Públicas**
- e) **El Banco Central de Costa Rica (BCCR)**
- f) **El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)**

Esta Comisión deberá sesionar al menos dos veces al año y será la encargada de gestionar y velar porque el INEC incorpore el indicador de igualdad salarial en los estudios que corresponda y que profundice sobre las variables que influyen en el ingreso monetario de las personas (por sexo, sector, zona, edad, horas trabajadas, anualidades) para identificar en su complejidad el comportamiento de las diferencias salariales por sexo.

De igual forma, como resultado de **esos datos** se determinarán los indicadores que permitan evaluar periódicamente las razones de la desigualdad salarial entre mujeres y hombres y establecer las medidas respectivas. Estos indicadores se integrarán al sistema nacional de indicadores administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 16.-

El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS) como rector en materia de empleo, coordinará con el Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU), el diseño y la ejecución de acciones que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres.”

TRANSITORIO ÚNICO - A partir de la publicación de esta ley, se tendrá un período de dos años para el indicador estipulado en el artículo 15 de esta misma Ley.

Rige a partir de su publicación.

SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

Como se puede apreciar, el proyecto pretende tutelar el principio de igualdad salarial entre la mujer trabajadora y el hombre, situación que hoy día está regulada y tutelada particularmente a partir de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral.

“Artículo 404.- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación. (Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral".)
 Artículo 405.- Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna. (Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral".)

El artículo 14 adolece de una redacción clara y que por ende debe ser revisada:

“Las mujeres gozarán de igualdad salarial, tanto en el sector privado como en el sector público, por un trabajo de igual **valor sea que se trata de puestos diferentes de igual valor como** cuando se trate de un mismo puesto o en funciones similares y bajo un mismo patrono, **con excepción de las trabajadoras domésticas remuneradas que laboran para varias patronas (os).** No siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad”.

La labor que se pretende asignarle a la comisión que se está creando es algo que puede asumir el Ministerio de Trabajo.

Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que el proyecto es innecesario, pero que en caso de que aun así se apruebe, se revise la redacción del artículo 14 indicado.”

2. El oficio I.E.G-014-2018 del 16 de marzo del 2018 (REF. CU-195-2018, suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley, y que se transcribe a continuación:

En atención al oficio SCU-2018-045, en donde se solicita al Instituto de Estudios de Género emitir criterio sobre el dictamen afirmativo unánime del proyecto de ley expediente No. 20.389 (Reforma de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N. 7142, de 8 de marzo de 1990, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres), se puntualizan las siguientes observaciones:

Se destaca la relevancia y pertinencia de la propuesta, ya que como medida de equidad para avanzar hacia la igualdad de género en el mundo laboral, resulta fundamental eliminar la brecha salarial existente en nuestro país entre mujeres y hombres.

Una vez realizado el análisis, desde la perspectiva de género, sobre lo propuesto en dicho proyecto de ley, se considera relevante emitir las siguientes recomendaciones:

- En primera instancia, se propone la inclusión de un nuevo capítulo sobre derechos laborales (CAPÍTULO IV), en el cual se incluyan los artículos propuestos, para que posteriormente, con un nuevo proyecto de ley, se abra la posibilidad de adicionar algún artículo sobre el derecho de las mujeres a no ser víctimas de hostigamiento laboral por razones de género. La razón por la cual se propone un capítulo nuevo se fundamenta en que el *Capítulo III sobre Derechos Sociales*, tiene una naturaleza diferente a la discriminación laboral por razones de género (siendo la brecha salarial una manifestación de este tipo) y el *Capítulo IV* que existe actualmente, se refiere a la protección sexual y contra la violencia. En síntesis, la especificidad de los derechos laborales amerita un nuevo capítulo y propiciaría, como ya se mencionó, incluir más adelante las diferentes formas de discriminación por razones de género, por ejemplo, el hostigamiento laboral de que son objeto las mujeres embarazadas o en lactancia.
- En el artículo 14, se propone la siguiente redacción de inicio, puesto que una situación de desigualdad se da siempre en relación con alguna población o individuo:

“Las mujeres gozarán de igualdad salarial **con respecto a los hombres**, tanto en el sector privado como en el sector público...”

- En el artículo 15, se proponen las siguientes modificaciones:
 - En relación con la integración de la Comisión de Igualdad Salarial, se plantea sustituir la figura de la persona representante del Banco Central de Costa Rica, por la de una persona representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, ya que al analizar sus diferentes funciones es más atinente la segunda institución para el propósito que se plantea en el proyecto de ley, o al menos, aunque se conserve la representación del Banco Central, se incorpore además la del MEIC. (Ver Anexos).
 - Resulta relevante que en el inciso c) se aclare si este está haciendo alusión a una persona representante de todas las universidades públicas, o es una persona representante de cada universidad pública.
 - Con respecto a la función principal de esta Comisión, se propone lo siguiente:

“Esta Comisión deberá sesionar al menos dos veces al año **y será la encargada de aprobar y monitorear la disminución de la brecha salarial de género por medio de una política pública específica para tal fin** y de

gestionar y velar porque el INEC incorpore el indicador de igualdad salarial en los estudios que corresponda...”

Lo anterior por cuanto, la desigualdad de género expresada en la magnitud de la brecha salarial es un problema estructural de la sociedad que incorpora estereotipos de género que no pueden ser eliminados por medio de un indicador. Es fundamental combatir esta manifestación de la discriminación desde un cambio cultural y político, el cual debe ser claramente enunciado en un plan de acción como expresión instrumental de una política pública, que manifieste claramente la voluntad y las medidas que se requieren para verdaderamente eliminar la brecha salarial.

- En el artículo 16, se recomienda considerar la siguiente propuesta:

“El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS) como rector en materia de empleo, coordinará con el Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU), el diseño y la ejecución de una Política Integral de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres, la cual deberá ser aprobada por la Comisión de Igualdad Salarial .”

SE ACUERDA:

1. Acoger los dictámenes O.J.2018-220 de la Oficina Jurídica y I.E.G-014-2018 del Instituto de Estudios de Género.
2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia encuentra innecesario el proyecto de “LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, LEY N. 7142, DE 8 DE MARZO DE 1990, PARA LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES” TEXTO DICTAMINADO, Expediente No. 20.389. No obstante, en caso de aprobarse, se recomienda tomar en consideración las siguientes observaciones:
 - En primera instancia, se propone la inclusión de un nuevo capítulo sobre derechos laborales (CAPÍTULO IV), en el cual se incluyan los artículos propuestos, para que posteriormente, con un nuevo proyecto de ley, se abra la posibilidad de adicionar algún artículo sobre el derecho de las mujeres a no ser víctimas de hostigamiento laboral por razones de género. La razón por la cual se propone un capítulo nuevo se fundamenta en que el *Capítulo III sobre Derechos Sociales*, tiene una naturaleza diferente a la discriminación laboral por razones de género (siendo la brecha salarial una manifestación de este tipo) y el *Capítulo*

IV que existe actualmente, se refiere a la protección sexual y contra la violencia. En síntesis, la especificidad de los derechos laborales amerita un nuevo capítulo y propiciaría, como ya se mencionó, incluir más adelante las diferentes formas de discriminación por razones de género, por ejemplo, el hostigamiento laboral de que son objeto las mujeres embarazadas o en lactancia.

- En el artículo 14, se propone la siguiente redacción de inicio, puesto que una situación de desigualdad se da siempre en relación con alguna población o individuo:

“Las mujeres gozarán de igualdad salarial con respecto a los hombres, tanto en el sector privado como en el sector público...”

- En el artículo 15, se proponen las siguientes modificaciones:

- En relación con la integración de la Comisión de Igualdad Salarial, se plantea sustituir la figura de la persona representante del Banco Central de Costa Rica, por la de una persona representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, ya que al analizar sus diferentes funciones es más atinente la segunda institución para el propósito que se plantea en el proyecto de ley, o al menos, aunque se conserve la representación del Banco Central, se incorpore además la del MEIC. (Ver Anexos).

- Resulta relevante que en el inciso c) se aclare si este está haciendo alusión a una persona representante de todas las universidades públicas, o es una persona representante de cada universidad pública.

- Con respecto a la función principal de esta Comisión, se propone lo siguiente:

“Esta Comisión deberá sesionar al menos dos veces al año y será la encargada de aprobar y monitorear la disminución de la brecha salarial de género por medio de una política pública específica para tal fin y de gestionar y velar porque el INEC incorpore el indicador de igualdad salarial en los estudios que corresponda...”

Lo anterior por cuanto, la desigualdad de género expresada en la magnitud de la brecha salarial es un problema estructural de la sociedad que incorpora

estereotipos de género que no pueden ser eliminados por medio de un indicador. Es fundamental combatir esta manifestación de la discriminación desde un cambio cultural y político, el cual debe ser claramente enunciado en un plan de acción como expresión instrumental de una política pública, que manifieste claramente la voluntad y las medidas que se requieren para verdaderamente eliminar la brecha salarial.

- En el artículo 16, se recomienda considerar la siguiente propuesta:

“El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS) como rector en materia de empleo, coordinará con el Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU), el diseño y la ejecución de una Política Integral de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres, la cual deberá ser aprobada por la Comisión de Igualdad Salarial .”

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

La nota del 06 de junio del 2018 (REF. CU-410-2018), suscrita por la señora Evelyn Gabriela Vega Fonseca, en el que presenta una solicitud de reconsideración del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2666-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 31 de mayo del 2018 y comunicado mediante oficio CU-2018-356.

SE ACUERDA:

Rechazar la solicitud de reconsideración del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2666-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 31 de mayo del 2018, presentada por la señora Evelyn Gabriela Vega Fonseca.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio I.E.G-035-2018 del 05 de junio del 2018 (REF. CU-411-2018), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que remite las nóminas para la elección de personas miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

SE ACUERDA:

Invitar a la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, a la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, a celebrarse el 14 de junio del 2018, a las 11:30 a.m., con el fin de discutir lo referente a la integración de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

El oficio R-528-2018 del 06 de junio del 2018 (REF. CU-413-2018), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que solicita autorización para asistir a la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe 2018, que se realizará en la ciudad de Córdoba, Argentina, del 11 al 15 de junio del 2018. Además informa que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), cubrirá los gastos de transporte aéreo y hospedaje.

SE ACUERDA:

1. Conceder permiso con goce de salario al señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, del 09 al 16 de junio del 2018, con el propósito de que participe en la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe 2018, que se realizará en la ciudad de Córdoba, Argentina, del 11 al 15 de junio del 2018.

Fecha de salida del país: 09 de junio del 2018.

Fecha de regreso al país: 16 de junio del 2018.

2. Designar al señor Edgar Castro Monge como rector en ejercicio, del 09 al 16 de junio del 2018 o hasta que el rector titular, Luis Guillermo Carpio Malavasi, se reincorpore a sus labores.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)**CONSIDERANDO:**

El oficio CE-113-2018 del 14 de mayo del 2018 (REF. CU-353-2018), suscrito por el señor René Muiños Gual, secretario del Consejo Editorial EUNED, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 06-2018, artículo III, celebrada el 02 de mayo del 2018, en el que solicita al Consejo Universitario que la conmemoración del 40 Aniversario de la EUNED se declare con actividad institucional, por la importancia histórica que ha tenido la Editorial en el desarrollo académico de la UNED y su proyección cultural y bibliográfica hacia la sociedad.

SE ACUERDA:

Declarar de interés institucional la actividad de conmemoración del 40 Aniversario de la Editorial de la UNED (EUNED).

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

El oficio VA 176-2018 del 30 de abril del 2018 (REF. CU-310-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 3-a) del 30 de noviembre del 2017, remite la información recopilada por escuela, referente a la asignación de tiempos de los últimos dos años.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio VA 176-2018 de la Vicerrectoría Académica, con el fin de que analice la información recopilada por escuela, en relación con la asignación de tiempos de los últimos años, y presente un dictamen al plenario a más tardar el 31 de agosto del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.220 del 21 de mayo del 2018 (REF. CU-366-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-2018-0742, con la lista de los oferentes para el puesto de confianza de asesor legal del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Nombrar una comisión especial del Consejo Universitario, integrada por el señor Vernor Muñoz Villalobos, quien coordina, la señora Nora González Chacón y el señor Gustavo Amador Hernández, con el fin de que analice los atestados de los oferentes interesados en ocupar el puesto de confianza de asesor legal del Consejo Universitario, y realice una selección previa, a más tardar el 31 de agosto del 2018, con el fin de que este Consejo valore la recomendación de la comisión.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018-228 del 23 de mayo del 2018 (REF. CU-376-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita valorar la ubicación del Programa de Teletrabajo.

SE ACUERDA:

Invitar al señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, y a la señora Adriana Oviedo Vega, coordinadora del Programa de Teletrabajo, a la sesión ordinaria del 21 de junio del 2018, a las 11:00 a.m., con el fin de que realicen una presentación al Consejo Universitario del trabajo que está realizando la Comisión del Teletrabajo.

ACUERDO FIRME

AMSS***